



INFORME SECRETARIAL. paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo Informándole que la apoderada actuante allegó las evidencias de las gestiones por ella adelantadas a fin de obtener los datos de ubicación del codemandado Diego Andrés Estrada Cardona, mismas que resultaron infructuosas. (*ver anexo 12 Cd ppal*)

De otro lado Transunion se pronunció frente al requerimiento efectuado por este Despacho judicial, atinente a obtener los datos de notificación registrados en sus bases de datos, ante lo cual no se allegaron datos específicos toda vez que, al realizar la búsqueda por el número de cédula se registra como “*tercero no existente*” (*ver anexo 13 ibidem*)

Manizales 22 de noviembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00575-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en este proceso ejecutivo, promovido por la señora **Liliana Montoya Osorio** en contra de los señores **Diego Andrés Estrada y Diana Maritza Restrepo**, incorpórese para los fines legales pertinentes tanto el memorial rubricado por la vocera procesal demandante, así como el informe remitido por la entidad -Transunion-, que dan cuenta de los intentos infructuosos por obtener los datos de ubicación registrados a nombre del codemandado pendiente de ser integrado a la litis.

Conforme a ello y advirtiéndolo este judicial, que revisado el cartulario se han agotado diversas alternativas a fin de ubicar al señor Estrada y que las mismas han resultado fallidas, y que la parte demandante desde la presentación del escrito genitor solicitó el emplazamiento de aquel, se vislumbra el momento procesal oportuno para acceder a tal pedimento.

Consecuentemente y por ser procedente se accede al emplazamiento del señor **Diego Andrés Estrada** en su condición de coejecutado, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en la Ley 2213 de 2022, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; advirtiéndosele a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas



no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Para tal efecto, compártase copia del presente Expediente con la oficina de apoyo CSJCF, a fin de que se incluya el emplazamiento respectivo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

Por la Secretaría del Despacho hágase seguimiento a la diligencia encomendada, en aras de continuar con el trámite natural del proceso.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ecaedb0e5ddb566fbb5d97ff22ea6d97a926c18e84fdbec8b8fdabccec1988**

Documento generado en 23/11/2022 01:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>